

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO**, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Norcasia, Caldas, 12 de octubre de 2022



MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS

Norcasia, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que precede, al interior de la demanda **REIVINDICATORIA** iniciada por **YEFERSON ESNEIDER CARDENAS FRANCO** en contra de **JULIO CESAR NIETO OROZCO, SANDRA MARCELA NIETO PAMPLONA, ANGELA VIVIANA NIETO PAMPLONA** y **NELSY JOHANA NIETO PAMPLONA**, se verifica que una vez subsanado, el libelo introductor reúne los requisitos generales exigidos para toda demanda y los especiales para la de autos, por lo cual menester es proceder a su admisión, con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

Así mismo, considera pertinente esta funcionaria judicial hacer hincapié en que en el presente asunto pese haber fungido como conciliadora extrajudicial bajo los lineamientos de la ley 640 del 2001 en artículo 27, el cual manifiesta que:

“ARTICULO 27. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL. <Ley derogada a partir del 30 de diciembre de 2022 por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022> La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales”;

No hay lugar a la declaratoria de impedimentos consagradas en los artículos 140 y 141 Código General del Proceso donde trata los impedimentos y recusaciones, toda vez, que el conocimiento que se tuvo sobre el proceso fue la conciliación extraprocesal y no existió ningún descubrimiento probatorio y no se ha conocido de forma procesal dicho trámite.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de NORCASIA, CALDAS:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar y tramitar **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO** iniciado por **YEFERSON ESNEIDER CARDENAS FRANCO** en contra de **JULIO CESAR NIETO OROZCO, SANDRA MARCELA NIETO PAMPLONA, ANGELA VIVIANA NIETO PAMPLONA** y **NELSY JOHANA NIETO PAMPLONA**.

SEGUNDO: Désele a la misma el trámite consagrado en el libro Tercero, Título II, Capítulo I, Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** por cuanto así lo prevé el el inciso 5 del artículo 391 de la normativa procesal civil.

En las citaciones y notificaciones que remita el demandante deberá poner en conocimiento de la demandada los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva,

Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3223045628

CUARTO: Por secretaría realizaran las diligencias de notificación de la demandada, señora **ANGELA VIVIANA NIETO PAMPLONA**, por medio de su correo electrónico viviananieto199324@gmail.com, conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA

Firmado Por:
Diana Estefania Gallego Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ffc60bf57a3fb4b2b83457e3e444785703ef62abd85f32ff068b127cfedd87**

Documento generado en 12/10/2022 05:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>